



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 059-2017-PCNM

Lima, 13 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luciano Castillo Gutiérrez, Juez Superior del Distrito Judicial de Piura, quien actualmente se desempeña como Juez Superior del Distrito Judicial de Sullana; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N°404-2009-CNM, de 19 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, habiendo juramentado en el cargo el 11 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N°004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Luciano Castillo Gutiérrez, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 13 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto de evaluación destaca el Diploma de Reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Piura por haber cumplido la meta anual de producción jurisdiccional durante el año 2010; la Resolución Administrativa N° 209-2014-P-CSJS/PJ de 4 de agosto de 2014, por la que se felicita y reconoce por haber cumplido con las metas de producción jurisdiccional correspondientes al año judicial 2013 y la moción de reconocimiento del Gobierno Regional de Piura, de 15 de diciembre de 2016 por haberse desempeñado como integrante de la Comisión Regional Anticorrupción Piura, creada por Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP de 10 de abril de 2013.

N° 059-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni asistencias injustificadas

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a la ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros Antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil de este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.19 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.97 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6642, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) Organización del trabajo: ha obtenido un promedio de 1.3142 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Sin embargo, se exhorta al evaluado el cumplimiento de la presentación de los informes de trabajo en los plazos establecidos por ley.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado cinco (05) publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación tiene el grado de Maestro con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, así como tiene el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas; lo que denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 059-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 13 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Luciano Castillo Gutiérrez en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Piura, quien actualmente se desempeña como Juez Superior del Distrito Judicial de Sullana.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

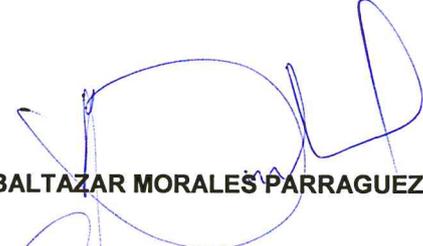
JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 059-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO